



310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO - 1178**

(10 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 3765 del 05 de junio de 2024**, el señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, actuando a través de apoderada, solicitó a CARSUORE, autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **NOVENTA Y DOS (92)** individuos de las especies de nombre común: **ROBLE (83)** y **CAMPANO (09)** plantados en el predio “Finca Filadelfia”, de su propiedad, localizado en el Corregimiento Nueva Era, en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

Que, mediante **memorando adiado 6 de junio de 2024**, se solicitó a la Subdirección de Planeación de CARSUORE conceptuar sobre los usos de suelo permitidos en el Plan de Ordenación Forestal – PGOF y las Determinantes Ambientales, sobre las coordenadas donde se ubican los árboles que se pretenden aprovechar.

Que, con el **Oficio No. 03277 del 11 de junio de 2024**, la Subdirección de Planeación de CARSUORE, respondió el memorando relacionado en líneas anteriores y dio cuenta que teniendo en cuenta la Resolución No. 1225 de 2019, se verificó que el polígono relacionado se localiza sobre Áreas Prioritarias para la Conservación – APP y Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera y Explotación de Recursos Naturales – APAG. En cuanto a la Resolución No. 1119 del 2019, determinó que el polígono se encuentra localizado sobre Área Forestal Productora de Uso Múltiple, con Potencial Forestal y Área no susceptible de Ordenación Forestal.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE, liquidó y facturó el trámite mediante la **factura electrónica No. FES2 4035 del 12 de junio de 2024**, la cual fue comunicada al usuario por medio del **Oficio No. 03362 del 14 de junio de 2024**.

Que, obra en el expediente, a folio 68 el **recibo de caja No. 796 del 3 de julio de 2024**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUORE, por concepto de costos de evaluación.

Que, al cumplir la solicitud con los mínimos requeridos para su admisión, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Auto No. 0654 del 10 de julio de 2024, se admitió conocimiento de la solicitud en mención y se dispuso la remisión de la misma a la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros**, para que personal de acuerdo al eje temático, practicasen visita técnica, evalúen y conceptuasen sobre la

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **1178**
(10 DIC 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

viabilidad del otorgar la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, practicó visita el 23 de agosto de 2024 y rindió el **Concepto Técnico No. 0450 del 08 de noviembre de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 23 de agosto de 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – **SAMCO**, en uso de, competencias y obligaciones contractuales procedieron a a dar cumplimiento al artículo segundo del Auto N°0654 de 10 de julio de 2024 del expediente N°100 de 08 de julio de 2024, con el fin realizar visita técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de obtener permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de noventa y dos (92) individuos en el predio finca filadelfia, localizado en el corregimiento nueva era, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú (sucre).

Inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área objeto de intervención con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos relacionados con la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en la finca Filadelfia; ubicado en las coordenadas elipsoidales LN: 9°30'27.93"; LW: 75°30'43.21" y con coordenadas Origen Único Nacional LN: 2609616.999; LE: 4724317.797, en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Tabla 1. Coordenadas del predio de la Finca Filadelfia en el corregimiento Nueva era, municipio de Santiago de Tolú.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LW	
P1	2609753.814	4723545.787	Predio de la Finca Filadelfia en el corregimiento Nueva era, municipio de Santiago de Tolú.
P2	2610367.516	4723919.661	
P3	2610834.978	4724713.726	
P4	2610683.997	4724940.194	
P5	2609704.447	4724887.350	
P6	2609718.258	4725527.748	
P7	2609508.473	4725557.960	
P8	2609561.910	4723863.479	



310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 1178

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(10 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En campo se georreferenciaron los puntos del área de intervención, los cuales se muestran en la **Tabla 2**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022, tal como se ilustra en la **Figura 1**.

Tabla 2. Coordenadas de los árboles objeto de aprovechamiento forestal, en el municipio de Santiago de Tolú.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN
	LN	LW	
1	2609549.317	4724462.785	Coordenadas de los árboles aislados inventariados en el Predio de la Finca Filadelfia en el corregimiento Nueva era, municipio de Santiago de Tolú.
2	2609537.265	4724625.434	
3	2609536.558	4724652.1	
4	2609548.449	4724703.191	
5	2609541.836	4724875.842	
6	2609826.065	4725423.131	
7	2609724.655	4725460.253	
8	2609722.516	4725465.275	
9	2609698.886	4725474.152	
10	2609698.494	4725473.204	
11	2609675.994	4725470.686	
12	2609675.994	4725470.686	
13	2609673.323	4725485.195	
14	2609646.925	4725484.16	
15	2609676.022	4725439.223	
16	2609681.605	4725442.802	
17	2609682.787	4725439.974	
18	2609691.676	4725443.663	
19	2609699.976	4725446.284	
20	2609704.904	4725437.875	
21	2609704.099	4725431.376	
22	2609692.879	4725430.319	
23	2609686.056	4725420.824	
24	2609676.385	4725418.097	
25	2609666.888	4725417.644	
26	2609672.866	4725407.452	
27	2609658.546	4725405.218	
28	2609659.911	4725395.421	
29	2609663.421	4725396.545	
30	2609705.691	4725374.931	
31	2609714.089	4725385.863	
32	2609726.978	4725396.696	
33	2609726.978	4725396.701	
34	2609719.784	4725388.638	
35	2609727.041	4725383.797	
36	2609727.384	4725383.093	

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. -1178

(1) DIC 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

37	2609725.775	4725369.464
38	2609726.596	4725364.485
39	2609762.91	4725301.689
40	2609748.119	4725307.413
41	2609731.868	4725289.694
42	2609694.018	4725287.896
43	2609736.283	4725216.423
44	2609739.447	4725227.489
45	2609734.552	4725207.515
46	2610237.745	4724882.88
47	2610239.373	4724890.427
48	2610236.256	4724893.15
49	2610211.541	4724894.227
50	2610211.559	4724891.659
51	2610204.297	4724893.077
52	2610166.247	4724884.895
53	2610165.547	4724884.737
54	2610164.597	4724884.425
55	2610055.8	4724857.256
56	2610018.611	4724851.079
57	2610018.525	4724850.749
58	2609888.358	4724824.362
59	2609875.846	4724821.397
60	2609872.206	4724819.941
61	2609743.867	4724793.183
62	2610264.466	4724897.52
63	2610267.686	4724898.949
64	2610268.125	4724899.392
65	2610655.787	4724706.001
66	2610667.745	4724644.921
67	2610800.423	4724692.663
68	2610782.6	4724648.685
69	2610771.256	4724647.779
70	2610769.886	4724646.067
71	2610754.882	4724619.01
72	2610773.81	4724597.678
73	2610779.87	4724611.669
74	2610781.627	4724604.236
75	2610782.629	4724589.627
76	2610786.838	4724582.882
77	2610798.118	4724574.189
78	2610751.479	4724465.859
79	2610574.121	4724396.685
80	2610334.045	4724456.452
81	2609917.368	4723671.803

Coordenadas de los
árboles aislados
inventariados en el
Predio de la Finca
Filadelfia en el
corregimiento Nueva
era, municipio de
Santiago de Tolú.



310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1178**
(10 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

82	2609909.7	4723667.497	Coordenadas de los árboles aislados inventariados en el Predio de la Finca Filadelfia en el corregimiento Nueva era, municipio de Santiago de Tolú.
83	2609901.287	4723663.691	
84	2609866.267	4723641.901	
85	2609826.063	4723634.756	
86	2609821.835	4723630.509	
87	2609812.305	4723619.117	
88	2609765.17	4723711.659	
89	2609757.194	4723594.414	
90	2609599.477	4723891.658	
91	2609595.28	4723957.804	
92	2609555.58	4724076.373	

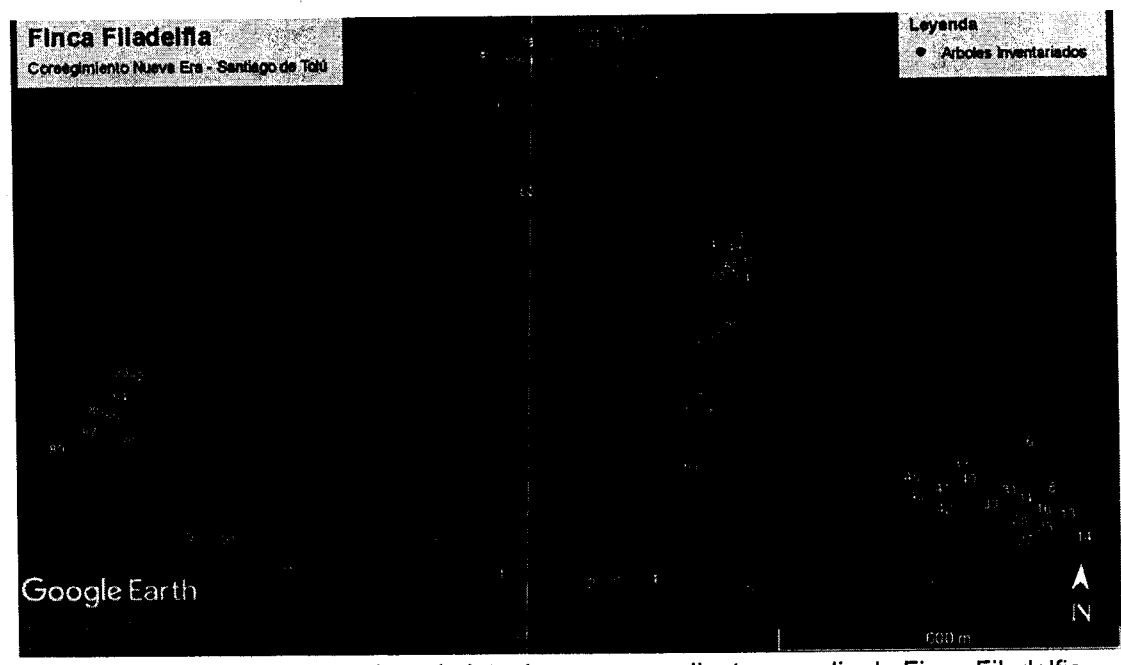


Figura 1. Localización del área de interés, correspondiente a predio de Finca Filadelfia, ubicado en el Corregimiento Nueva Era, municipio Santiago de Tolú en el Departamento de Sucre.
Fuente: Google Earth Pro - 2022.

Observaciones en campo

Nos trasladamos al inmueble de propiedad del señor DANIEL TRUJILLO, ubicado en el Corregimiento Nueva Era, entrando por el margen izquierdo de la vía que de Santiago de Tolú conduce Tolviejo; la visita fue atendida por el señor JAIRO PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N°92.507.320, en calidad de administrador de la finca.

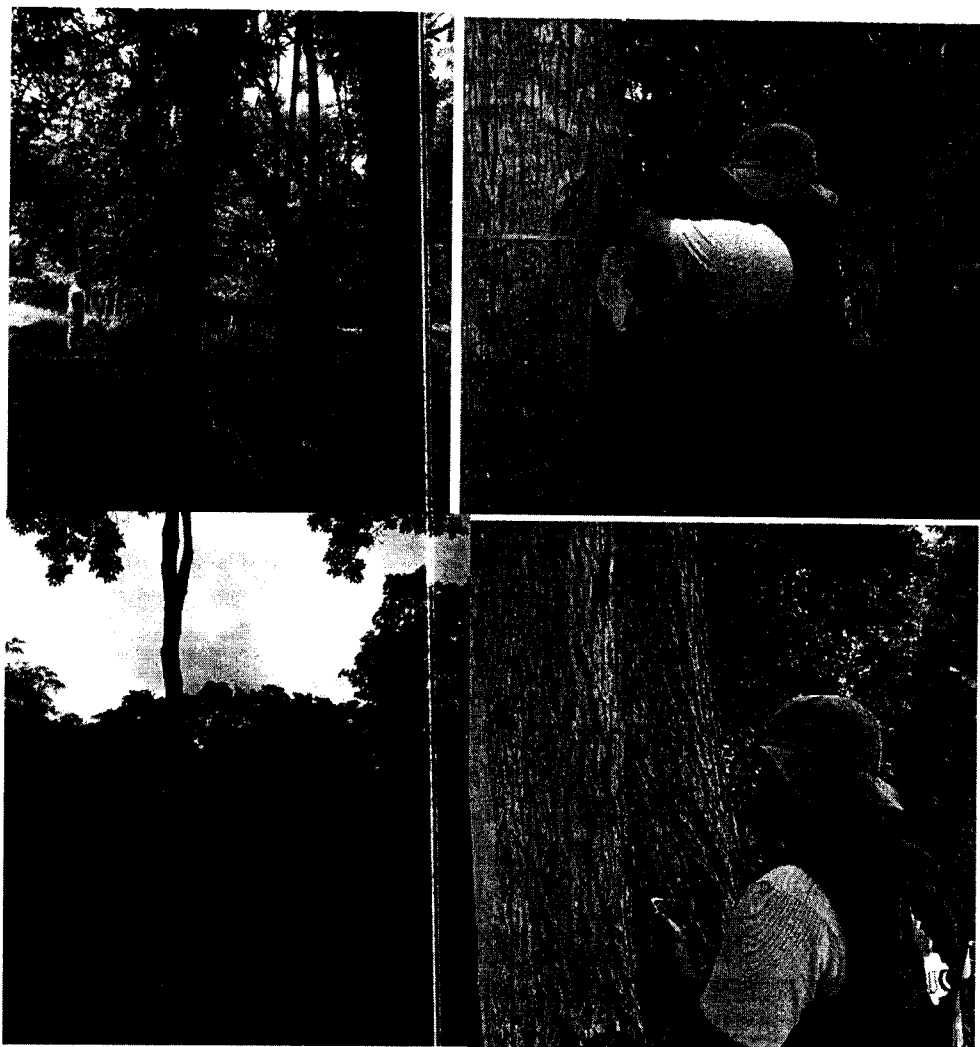
Dentro del predio, más exactamente en las coordenadas LN: 2609616.999; LE: 4724317.797, se pudo evidenciar la presencia de los **NOVENTA Y DOS (92)** árboles (**ver figuras 2,3,4 y 5**). Los cuáles serán objeto de aprovechamiento forestal de **Árboles aislados** con el propósito de abrir espacio a mucho latizales

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1178**
(10 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

brinzales y fustales que vienen creciendo y necesitan su espacio para desarrollarse.



Figuras 2,3,4,5. Presencia de **NOVENTA Y DOS (92)** árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal de **ARBOLES AISLADOS**.

Durante la visita se constató el debido marcaje y enumeración propio de que se realizó el inventario forestal con anterioridad (**Figuras 6, 7 y 8**) y se corroboró que no se han iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento.

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº - 1178

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 DIC 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

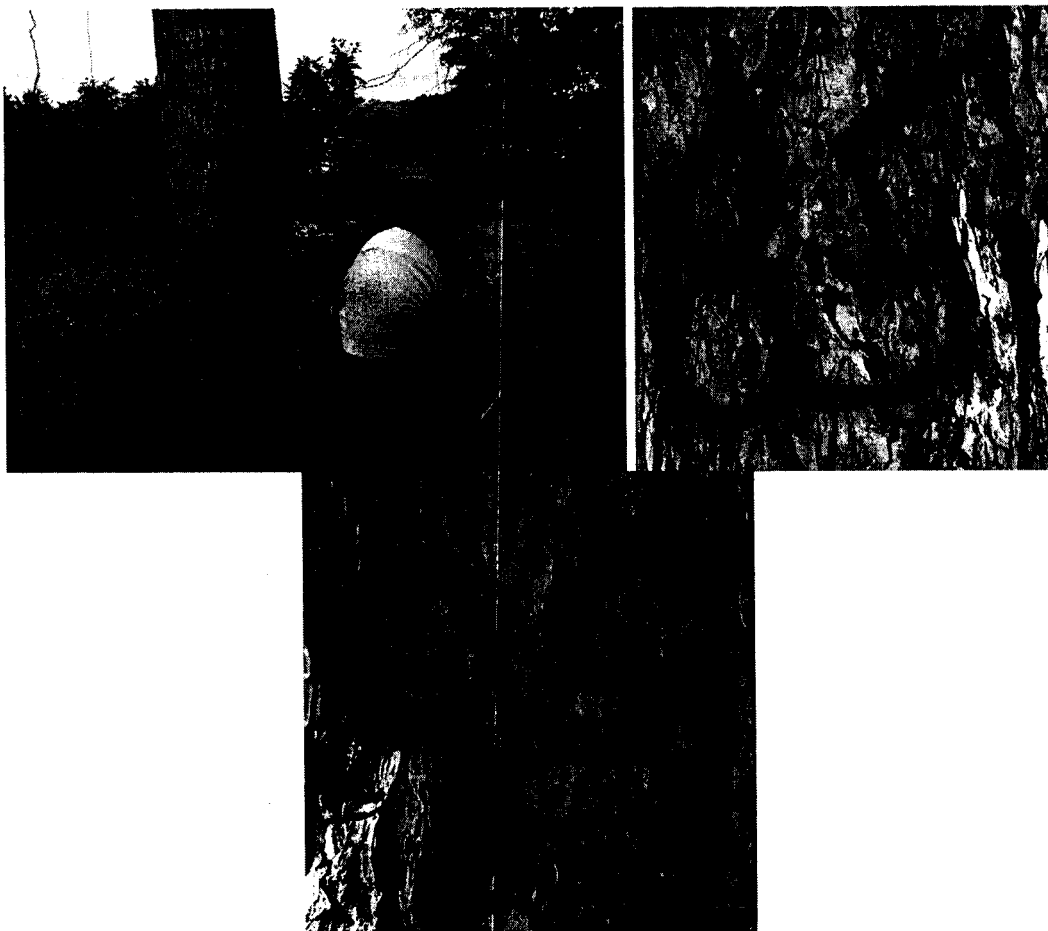


Figura 6, 7 y 8. Marcaje de los árboles a aprovechar (Inventario forestal).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica en atención al Auto N°0654 de 10 de julio de 2024 del expediente N° 100 de 08 de julio de 2024, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad para obtener permiso de aprovechamiento forestal **ARBOLES AISLADOS** de **NOVENTA Y DOS** (92) árboles en el predio de LA FINCA FILADELFIA, ubicado en el corregimiento Nueva Era, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma: **Ochenta y tres** (83) Robles (*Tabebuia rosea*) y **Nueve** (09) Campanos (*Samanea saman*), nos permitimos considerar lo siguiente:

- ✓ El documento aportado denominado “Estudio Técnico Ambiental – Finca Filadelfia” con radicado interno N°3765 de 05 de junio de 2024, presentado por el peticionario DANIEL TRUJILLO CORREA, fue evaluado para el respectivo trámite.
- ✓ Revisado el estudio técnico presentado por el señor DANIEL TRUJILLO CORREA y realizada la visita de campo, se corroboró que el inventario forestal al 100% especificando coordenadas, nombre científico, nombre

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 1178

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 DIC 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- común, evidencia fotográfica del marcaje del inventario de los árboles y caracterización del área del proyecto tanto biótica como física.
- ✓ En el ejercicio de verificación de las medidas dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento presentado en el documento aportado denominado “Estudio Técnico Ambiental – Finca Filadelfia”, se comprobó que la fórmula utilizada para hallar el volumen por individuo y el total, concuerdan con las medidas dasométricas y los volúmenes correspondientes según lo evidenciado en campo.
 - ✓ El plan de manejo Forestal cumple con lo establecido en el Decreto reglamentario N°1791 de 1996.
 - ✓ Los 92 árboles solicitados para el aprovechamiento forestal según el Oficio N°03277 de 11 de junio de 2024 de Subdirección de Planeación de CARSUCRE, se encuentran localizados en Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales – APAG.
 - ✓ El documento presentado, plantea de manera clara las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento y sus diferentes medidas de manejo.
 - ✓ Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en zona de reserva forestal.
 - ✓ Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en lugares donde el Decreto 1791 de 4 de octubre de 1996, prohíba las actividades de aprovechamiento.
 - ✓ Cabe mencionar de las especies arbóreas a aprovechar, ninguna de las dos encuentra enmarcado en la resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tampoco hay una veda sobre estas, de acuerdo a la Resolución 0617 de CARSUCRE.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Se considera **VIABLE** autorizar al señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.128.264.601, actuando a través de apoderada **MARIA DEL PILAR PADILLA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.628.432, el aprovechamiento forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **NOVENTA Y DOS** (92) árboles; discriminados de la siguiente forma: **Ochenta y tres** (83) Robles (*Tabebuia rosea*) y **Nueve** (09) Campanos (*Samanea saman*), ubicados en la Finca Filadelfia – Corregimiento Nueva Era - municipio de Santiago de Tolú detallando las coordenadas, el volumen individual por especie y el volumen total en la tabla N°2(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

91
No - 1178

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y **licencias ambientales** requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“(…) Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
 - b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
 - c) Régimen de propiedad del área;
 - d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
 - e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.
- 

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 DIC 2024)

No - 1178

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).





310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal



NO - 1178

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

310.28

Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº - 1178

(10 DIC 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

99
No - 1178

(10 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art.80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.81)."

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 DIC 2024)

No - 1178

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, el señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601 de Sincelejo (Sucre), realizó el pago de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS Mcte (\$11.887.552,00)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 92 del expediente el **Recibo de Caja No. 1444 del 25 de noviembre de 2024**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0450 del 08 de noviembre de 2024**, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, consideró que era viable autorizar al señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS de NOVENTA Y DOS (92)** árboles aislados, de las especies de nombre común **ROBLE** (*Tabebuia rosea*) y **CAMPANO** (*Samanea saman*), plantados en el predio “Finca Filadelfia”, de su propiedad, localizado en el Corregimiento Nueva Era, en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el **Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **NOVENTA Y DOS (92)** individuos forestales de la especie de nombre común **ROBLE**, a favor del señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), de acuerdo a lo solicitado mediante el Radicado Inicial No. 3765 del 05 de junio de 2024, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros en el **Concepto Técnico No. 0450 del 08 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín



310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

No - 1178

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 DIC 2024)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Antioquia), quien actúa a través de apoderada, para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **NOVENTA Y DOS (92)** árboles, discriminados de la siguiente forma: **ochenta y tres (83)** de la especie **ROBLE** (*Tabebuia rosea*) y **nueve (09)** de la especie **CAMPANO** (*Samanea saman*), los cuales se encuentran plantados en el predio "Finca Filadelfia", de su propiedad, localizado en el Corregimiento Nueva Era, en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre), de acuerdo al siguiente inventario forestal:

Tabla 3. Tabla de especies forestales para Aprovechamiento forestal especie Roble (*Tabebuia rosea*) Vt: Volumen total.

INVENTARIO FORESTAL- MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ					
ARBOLES					
Ítem	Especie		VOL. m³	COORDENADAS	
	Nombre Común	Nombre Científico		ESTE (m)	NORTE (m)
01	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2609549.317	4724462.785
02	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2609537.265	4724625.434
03	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609536.558	4724652.1
04	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2609548.449	4724703.191
05	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609541.836	4724875.842
07	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2609826.065	4725423.131
08	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609724.655	4725460.253
09	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2609722.516	4725465.275
10	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609698.886	4725474.152
11	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2609698.494	4725473.204
12	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2609675.994	4725470.686
13	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609675.994	4725470.686
14	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2609673.323	4725485.195
15	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609646.925	4725484.16
16	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2609676.022	4725439.223
17	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2609681.605	4725442.802
18	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2609682.787	4725439.974
19	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2609691.676	4725443.663
20	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609699.976	4725446.284
21	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2609704.904	4725437.875
22	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2609704.099	4725431.376
23	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609692.879	4725430.319
24	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609686.056	4725420.824
25	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609676.385	4725418.097
26	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2609666.888	4725417.644
27	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2609672.866	4725407.452
28	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609658.546	4725405.218
29	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2609659.911	4725395.421
30	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609663.421	4725396.545
31	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2609705.691	4725374.931
32	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2609714.089	4725385.863
33	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2609726.978	4725396.696
34	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2609726.978	4725396.701
35	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2609719.784	4725388.638

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº - 1178

(10 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

36	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609727.041	4725383.797
37	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2609727.384	4725383.093
38	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2609725.775	4725369.464
39	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2609726.596	4725364.485
40	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609748.119	4725307.413
41	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2609870.898	4708834.562
42	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609731.868	4725289.694
43	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609694.018	4725287.896
44	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2609736.283	4725216.423
45	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2609739.447	4725227.489
46	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2609734.552	4725207.515
47	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2610237.745	4724882.88
48	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2610239.373	4724890.427
49	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2610236.256	4724893.15
50	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2610211.541	4724894.227
51	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2610211.559	4724891.659
52	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2610204.297	4724893.077
53	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2610166.247	4724884.895
54	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2610165.547	4724884.737
55	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2610164.597	4724884.425
56	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2610055.8	4724857.256
57	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2610018.611	4724851.079
58	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2610018.525	4724850.749
59	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609888.358	4724824.362
60	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2609875.846	4724821.397
61	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2609872.206	4724819.941
62	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609743.867	4724793.183
63	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2610264.466	4724897.52
64	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2610267.686	4724898.949
65	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2610268.125	4724899.392
66	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2610655.787	4724706.001
67	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2610667.745	4724644.921
68	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2610800.423	4724692.663
69	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2610782.6	4724648.685
70	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2610771.256	4724647.779
71	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2610769.886	4724646.067
72	Roble	Tabebuia rosea	6.74	2610754.882	4724619.01
73	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2610773.81	4724597.678
74	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2610779.87	4724611.669
75	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2610781.627	4724604.236
76	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2610782.629	4724589.627
77	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2610786.838	4724582.882
78	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2610798.118	4724574.189
79	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2610751.479	4724465.859
80	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2610574.121	4724396.685
81	Roble	Tabebuia rosea	4.04	2610334.045	4724456.452
82	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2609917.368	4723671.803
83	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2609909.7	4723667.497
84	Roble	Tabebuia rosea	3.77	2609901.287	4723663.691
VOLUMEN APROVECHAMIENTO			302,84		



310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1178**
(10 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 4. Tabla de especies forestales para Aprovechamiento forestal especie Campano (*Samanea saman*) Vt: Volumen total.

INVENTARIO FORESTAL- MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ					
ARBOLES					
Ítem	Especie		VOL. m³	COORDENADAS	
	Nombre Común	Nombre Científico		ESTE (m)	NORTE (m)
85	Campano	<i>Samanea saman</i>	12.28	2609866.267	4723641.901
86	Campano	<i>Samanea saman</i>	10.92	2609826.063	4723634.756
87	Campano	<i>Samanea saman</i>	12.28	2609821.835	4723630.509
88	Campano	<i>Samanea saman</i>	9.02	2609812.305	4723619.117
89	Campano	<i>Samanea saman</i>	12.28	2609765.17	4723711.659
90	Campano	<i>Samanea saman</i>	12.28	2609757.194	4723594.414
91	Campano	<i>Samanea saman</i>	9.02	2609599.477	4723891.658
92	Campano	<i>Samanea saman</i>	12.28	2609595.28	4723957.804
VOLUMEN APROVECHAMIENTO			102,66		

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), deberá ejecutar las labores de aprovechamiento y la movilización de los productos forestales en el periodo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de no realizar o finalizar las actividades de aprovechamiento en el término concedido, el autorizado deberá solicitar a CARSUORE la prórroga de este término, con mínimo una semana de antelación al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), como titular de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 3.1. **Informar** a CARSUORE la fecha de inicio de las actividades de aprovechamiento.
- 3.2. No exceder la cantidad de **NOVENTA Y DOS (92)** árboles, discriminados en el inventario descrito en el artículo primero de la presente resolución, equivalentes a un volumen de **CUATROCIENTOS CINCO COMA CINCUENTA METROS CÚBICOS (405,50 m³)** de madera en bruto, (calculado mediante la fórmula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).
- 3.3. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

310.28

Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 100 - 1178
(10 DIC 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.4. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.5. La fauna evidenciada en el área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores y deberá ser ahuyentada o reubicada, según sea el caso de acuerdo con el plan de ahuyentamiento presentado en el "Estudio Técnico Ambiental – Finca Filadelfia" durante las labores a ejecutar.
- 3.6. En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles.
- 3.7. La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
- 3.8. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el "Estudio Técnico Ambiental - Finca Filadelfia" aportado por el peticionario.
- 3.9. De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea": los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO CUARTO: El señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), en el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, comenzados a contar a partir de la ejecutoria del presente acto, deberá radicar ante CARSUCE, un **PLAN DE COMPENSACIÓN**, el cual aborde los siguientes criterios técnicos:

- ✓ Sobre "dónde" compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCE.



310.28

Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1178**
(10 DIC 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- ✓ Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes: b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.
- ✓ Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración, en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.
- ✓ Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente.
- ✓ Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.
- ✓ Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:
 - Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación. Por lo cual deberá definir cuáles de los anteriores criterios serán priorizados en el mismo.
- ✓ La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual, el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.
- ✓ Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- ✓ Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.
- ✓ Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de

Nº - 1178

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(10 DIC 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.

- ✓ El Plan de inversiones del plan de compensación acorde a los cinco (5) años de mantenimiento y la inversión inicial de establecimiento.
- ✓ Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- ✓ **Anexos:** Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.
 - ✓ Cedula de los propietarios del predio.
 - ✓ Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de la compensación, el señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), deberá realizar una reposición por las especies aprovechadas, con la siguiente relación: **DIEZ** (10) arboles por cada árbol de categoría Otras especies (Ordinario) y **QUINCE** (15) arboles por cada árbol de categoría especial; en consecuencia, deberá establecer y mantener **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (1335)** nuevos árboles, en un término no superior a **TRES (03) MESES**, después de efectuado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias, obedeciendo a los siguientes criterios:

- 5.1. Los árboles a compensar deberán ser previamente concertados con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial, sin embargo deberán priorizar las siguientes especies: el 40% de los individuos a establecer deberá ser priorizado con las siguientes especies: Roble (*Tabebuia rosea*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Campano (*Samanea saman*), Guaimaro (*Brosimum aliaceum*), Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Trébol (*Platimiscium pinnatum*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Tolúa (*Pachira quinata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ébano (*Libidibia ébano*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Polvillo (*Tabebuia chrysantha*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*); un 40% en especies frutales nativas de la región y el 20% restante en especies arbustivas características de la zona.
- 5.2. Acondicionar el terreno con cercado perimetral de cinco (5) hilos de alambre, buen postorio y puntuales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán.



310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO - 1178

(10 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 5.3. El tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 m de altura, las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto.
- 5.4. Las áreas destinadas para el establecimiento de las compensaciones, deberán ser previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS** por **CARSUCRE**.
- 5.5. Realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), debe garantizar la permanencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros.

6.1. En el caso que estos eventos se presenten, debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento.

6.2. Al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 90% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Parágrafo: Si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado debido a malas prácticas de mantenimiento, será responsabilidad del autorizado su reposición y en consecuencia; el tiempo para su recepción empezará a contarse desde el día en que se realice la resiembra de los individuos arbóreos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), deberá presentar **UN INFORME DE ESTABLECIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN**, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Introducción.
- ✓ Acto administrativo que impone la obligación.
- ✓ Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- ✓ Listado de herramientas e insumos utilizados.
- ✓ Número de individuos plantados por especie.
- ✓ Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
- ✓ Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. -1178

(1) DIC 2024.)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- ✓ Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- ✓ Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), deberá presentar **INFORMES SEMESTRALES**, donde se refleje la ejecución de cada una de las actividades contempladas en los planes de mantenimiento y monitoreo. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:

- ✓ Introducción.
- ✓ Acto administrativo que impone la obligación.
- ✓ Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- ✓ Números de árboles por especie establecidos.
- ✓ Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- ✓ Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales, durante los CINCO (05) años de mantenimiento a la compensación, con el fin de verificar el cumplimiento y ejecución a conformidad de estas actividades, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, se reserva la Corporación el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No. 0450 del 08 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), en su calidad de titular de la autorización aquí concedida, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por



310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 1178

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CARSUCRE “*Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016*”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **PRIMERO** y **NOVENO** de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a al señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), a través de su apoderada, señora **MARÍA DEL PILAR PADILLA VILLAMIZAR**, en la Calle 25C No. 53-54, en Itagüí (Antioquia) y en el e-mail madepavi02@hotmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en la página web de la Corporación



310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal



NO-1178

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ENVÍESE copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre), para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			